

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Conalep Estado de México.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 9 FRACCIÓN V, DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREÓ EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 establece que para que la gobernabilidad sea efectiva, debe ser democrática y apegada a derecho. Lo anterior requiere que las instituciones estatales tengan las capacidades y los recursos necesarios para desempeñar cabalmente sus funciones y responder de manera legítima y eficaz a las demandas que le plantea la sociedad.

Que en la actualidad se reconoce la imperiosa necesidad de implementar un conjunto de estrategias y acciones orientadas a fortalecer la capacidad institucional y la reingeniería de la estructura, mismas que deben ser acordes a la realidad nacional y al desarrollo e implementación de las mejores prácticas para la innovación, modernización, simplificación y calidad de la Administración Pública Estatal.

Que para cumplir los objetivos y líneas de acción propuestas, se deberán mejorar las capacidades de la administración estatal garantizando la gobernabilidad, la legalidad, la eficiencia gubernamental y la rendición de cuentas, así como la igualdad y la equidad de género.

Que mediante el Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 26 de noviembre de 1998, se creó el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México como un organismo público descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonios propios, cuyo objeto es precisar los servicios de educación profesional técnica en la entidad, formando parte del Sistema Nacional de Colegios de Educación Profesional Técnica.

Que derivado de las reformas implementadas en el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como de la expedición de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios; y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 30 de mayo de 2017, se hace necesario realizar las reformas legales y administrativas que permitan al Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México, a través de su Órgano Interno de Control, cumplir debidamente con las obligaciones establecidas en estos ordenamientos jurídicos.

Que de acuerdo con el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, todos los individuos son iguales y tienen las libertades, derecho y garantías que la Constitución y las leyes establecen; debiendo los poderes públicos y organismos autónomos transparentar sus acciones, garantizando el acceso a la información pública y protegiendo los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.

Que el artículo 139 Bis, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que la Mejora Regulatoria y el Gobierno Digital son instrumentos de desarrollo, por lo que es obligatorio para el Estado y los municipios, sus dependencias y organismos auxiliares, implementar de manera permanente, continua y coordinada sus normas, actos, procedimientos y resoluciones, ajustándose a las disposiciones que establece la Constitución, a fin de promover políticas públicas relativas al uso de las tecnologías de la información e impulsar el desarrollo económico del Estado de México.

Que mediante Decreto número 309 de la "LIX" Legislatura Local se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 10 de mayo de 2018 las reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres, todas del Estado de México, con el objeto de establecer unidades administrativas encargadas de implementar e institucionalizar la perspectiva de género.

Que, derivado de las anteriores determinaciones jurídicas y administrativas, es necesario adecuar el Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE MÉXICO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones VI, VII, VIII y IX del artículo 2, el artículo 7, el primer párrafo y las fracciones II y III del artículo 10, el primer párrafo y las fracciones II, III, VI, IX, XI y XIII del artículo 11, el primer y segundo párrafos y las fracciones IV y V del artículo 12, la numeración y la denominación del Capítulo II, el artículo 13, el primer párrafo y las fracciones XII, XIII, XIV y XV del artículo 14, la numeración y la denominación del Capítulo III, las fracciones II, IX, X, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI y XXII del artículo 15, la fracción XV del artículo 16, las fracciones I, X, XI, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXVI y XXVII del artículo 18, el artículo 19, la numeración y la denominación del Capítulo IV, el artículo 20, la numeración del Capítulo V, el primer párrafo y las fracciones II, IX, XVI, XVIII, XIX, XX y XXI del artículo 23, la numeración y la denominación de un Capítulo VI y el artículo 25; se adicionan las fracciones II Bis, X, XI y XII al artículo 2, la denominación del Capítulo II, el segundo y tercer párrafos y las fracciones XIV, XV, XVI, XVII y XVIII al artículo 11, las fracciones XVI, XVII y XVIII al artículo 14, la fracción XXIII al artículo 15, la fracción XXVIII al artículo 18, las fracciones XXII, XXIII y XXIV al artículo 23; y se derogan la denominación de la Sección Primera y la Sección Segunda del Capítulo I y la fracción VI del artículo 12 del Reglamento Interior del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

I. y II. ...

II Bis. Cliente, a la persona u organización que podría recibir o que recibe un producto o un servicio destinado a esa persona u organización o requerido por ella, al Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México;

III. a V. ...

VI. Dirección, a la Dirección del CONALEP Estado de México;

VII. Dirección de Plantel, a la Dirección de un Plantel del CONALEP Estado de México;

VIII. Director, a la persona Titular de la Dirección del CONALEP Estado de México;

IX. Personas Servidoras Públicas, a todas las personas adscritas al CONALEP Estado de México, que desempeñe un cargo, empleo o comisión al interior dentro del mismo;

X. Planteles, a los Planteles del CONALEP Estado de México, los cuales se identificarán utilizando la palabra Plantel seguido de la denominación que les corresponda y de las siglas CONALEP Estado de México;

XI. Subdirecciones, a la Subdirección de Administración y Finanzas, la Subdirección Académica, la Subdirección de Servicios Operativos, la Subdirección de Vinculación y Capacitación y las que sean creadas conforme al presupuesto autorizado, y

XII. Unidades Administrativas, a las unidades consideradas dentro de la estructura orgánica autorizada del CONALEP Estado de México.

**CAPÍTULO II
DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL ORGANISMO**

Artículo 7.- La dirección y administración del CONALEP Estado de México corresponde a:

I. Al Consejo Directivo, y

II. De la o el Director.

Artículo 10.- Corresponde al Consejo, además de las atribuciones señaladas en el Decreto, las siguientes:

I. ...

II. Aprobar las estrategias de formación, actualización y evaluación del personal docente y de las personas titulares de las Direcciones de Plantel, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, y

III. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 11.- El estudio, planeación, y despacho de los asuntos, competencia del Organismo, así como su representación legal, corresponden originalmente a la persona titular de la Dirección, quien, para su mejor cumplimiento y despacho, podrá delegar sus atribuciones en las Personas Servidoras Públicas subalternas, sin perder por ello, la facultad de su ejercicio directo, excepto aquéllas que, por disposición normativa, deba ejercer en forma directa.

Cuando otros ordenamientos jurídicos otorguen atribuciones al CONALEP Estado de México y éstas no se encuentren asignadas en el presente Reglamento a las unidades administrativas que la integran, se entenderá que corresponden a la persona titular de la Dirección.

Corresponde a la persona titular de la Dirección, además de las señaladas en el Decreto, las atribuciones siguientes:

I. ...

II. Implementar las políticas, lineamientos, proyectos, planes y programas aprobados por el Consejo;

III. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o los que les correspondan por suplencia;

IV. y V. ...

VI. Autorizar los proyectos de reglamentos, manuales administrativos y estructuras de organización que rigen la organización y funcionamiento del Organismo, así como sus reformas y adiciones;

VII. y VIII. ...

IX. Conceder licencias mayores de quince días hábiles a las personas titulares de las Unidades Administrativas del Organismo;

X. ...

XI. Instruir en el ámbito de su competencia, el debido cumplimiento de las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en términos de la normativa aplicable;

XII. ...

XIII. Promover acciones para la modernización administrativa, Mejora Regulatoria, Gobierno Digital y Gestión de la Calidad en los trámites y servicios que presta el Organismo; así como vigilar su ejecución y cumplimiento;

XIV. Promover que los planes y programas del Organismo sean realizados con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos;

XV. Proponer al Consejo el otorgamiento de reconocimientos a las Personas Servidoras Públicas del Organismo que por sus méritos se hagan acreedores a los mismos;

XVI. Impulsar la formación o educación dual en el CONALEP Estado de México;

XVII. Emitir constancias o expedir copias certificadas de los documentos existentes en sus archivos, cuando se refieran a asuntos de su competencia, y

XVIII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas y las que le encomiende el Consejo.

Artículo 12.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, la persona titular de la Dirección se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

I. a III. ...

IV. Subdirección de Administración y Finanzas, y

V. Unidad Jurídica y de Igualdad de Género.

VI. Derogada.

El CONALEP Estado de México contará con un Órgano Interno de Control, así como con las demás unidades administrativas que le sean autorizadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en su Manual General de Organización; asimismo, se auxiliará de las Personas Servidoras Públicas necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con la normativa aplicable, estructura orgánica y del presupuesto autorizados.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS SUBDIRECCIONES Y DE LA UNIDAD JURÍDICA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

Artículo 13.- Al frente de cada Subdirección y de la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género habrá una persona titular, quien se auxiliará de las Personas Servidoras Públicas que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con la estructura orgánica, presupuesto autorizado y normativa aplicable.

Artículo 14.- Corresponde a las personas titulares de las Subdirecciones y de la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. a XI. ...

XII. Asesorar en asuntos del orden institucional de su competencia, a las Personas Servidoras Públicas del Organismo que lo soliciten;

XIII. Cumplir en el ámbito de su competencia, con las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en términos de la normativa aplicable;

XIV. Proporcionar, previo acuerdo de la persona titular de la Dirección, la información, datos o la cooperación técnica que les sean solicitados por las dependencias federales y estatales;

XV. Proponer a consideración de la persona titular de la Dirección, acciones para la modernización administrativa, mejora regulatoria, gobierno digital y gestión de calidad en los trámites y servicios que presta la unidad administrativa a su cargo, y llevar a cabo su ejecución y cumplimiento;

XVI. Implementar en el ámbito de su competencia las medidas tendentes a institucionalizar la perspectiva de género, la igualdad sustantiva, la eliminación de toda forma de discriminación y el respeto a /os derechos humanos;

XVII. Emitir constancias o expedir copias certificadas de los documentos existentes en sus archivos, así como de la impresión documental de datos contenidos en los sistemas informáticos del Organismo, cuando se refieran a los asuntos de su competencia, y

XVIII. Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquéllas que les encomiende la persona titular de la Dirección.

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS SUBDIRECCIONES Y DE LA UNIDAD JURÍDICA Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

Artículo 15.- ...

I. ...

II. Vigilar el cumplimiento de la normativa en materia de gestión escolar de los Planteles y de las unidades a su cargo;

III. a VIII. ...

IX. Establecer en el ámbito de su competencia y dentro de su presupuesto autorizado, las acciones que deriven de los procesos para el ingreso del personal docente, así como para la promoción en la misma función;

X. Promover y coordinar las acciones que en el ámbito de su competencia, deriven del proceso de formación para las personas titulares de la Dirección del Plantel y personal docente, de conformidad con los resultados de la evaluación prevista en las disposiciones jurídicas aplicables;

XI. a XVI. ...

XVII. Coordinar y supervisar la expedición de certificados, constancias, diplomas y títulos, de conformidad a la normativa aplicable en la materia;

XVIII. Supervisar la aplicación de las políticas y los procedimientos para la inscripción, reinscripción, el registro, la acreditación escolar, revalidación, equivalencia y certificación de estudios, de acuerdo con la normativa aplicable;

XIX. Coordinar y vigilar las estrategias de orientación educativa y de preceptoría (tutorías) en los Planteles, de acuerdo con la normativa del Colegio y del CONALEP Estado de México;

XX. Dirigir y supervisar los procesos del ingreso, la permanencia y promoción del personal académico;

XXI. Coordinar el proceso de selección del alumnado de nuevo ingreso con el apoyo de las Unidades Administrativas correspondientes;

XXII. Vigilar y coordinar el diseño, operación y evaluación de la formación o educación dual del CONALEP Estado de México, y

XXIII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende la persona titular de la Dirección.

Artículo 16.- ...

I. a XIV. ...

XV. Realizar las acciones tendientes a la vinculación con los diversos sectores en relación con el modelo de formación o educación dual en el CONALEP Estado de México, y

XVI. ...

Artículo 18.- ...

I. Administrar y custodiar los fondos y valores provenientes de los recursos federales y estatales asignados al CONALEP Estado de México, en términos de la normativa aplicable;

II. a IX. ...

X. Coordinar en el ámbito de su competencia, las acciones que deriven de los procesos para el ingreso y promoción del personal docente, o de las personas titulares de la Dirección del Plantel;

XI. Promover y coordinar las acciones que en el ámbito de su competencia, deriven del proceso de formación para las personas titulares de la Dirección del Plantel y personal docente, de conformidad con los resultados de la evaluación prevista en las disposiciones aplicables;

XII. a XIV. ...

XV. Coordinar y, en su caso, ejecutar los procedimientos de adquisición de bienes y contratación de servicios que requiera el Organismo, de acuerdo con la normativa aplicable;

XVI. Presidir los comités de Adquisiciones y de Servicios; y de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones, de conformidad con la normativa aplicable;

XVII. Rescindir administrativamente los contratos y convenios que haya celebrado, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como informar al Órgano Interno de Control para la imposición de sanciones que correspondan por causas imputables a las personas proveedoras o contratistas;

XVIII. Realizar los movimientos de altas, bajas, cambios, permisos y licencias de las Personas Servidoras Públicas del Organismo, en términos de la normativa aplicable;

XIX. Integrar y controlar el inventario de los bienes muebles e inmuebles del CONALEP Estado de México, así como vigilar su conservación, mantenimiento y optimización, de acuerdo con las necesidades del Organismo y normativa aplicable;

XX. a XXV. ...

XXVI. Establecer mecanismos para identificar los recursos necesarios para la realización del proceso enseñanza-aprendizaje, a fin de mejorar la calidad de la educación y la satisfacción del Cliente;

XXVII. Supervisar el registro de las Personas Servidoras Públicas facultados para firmar la documentación oficial del CONALEP Estado de México y realizar su permanente actualización, y

XXVIII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende la persona titular de la Dirección.

Artículo 19.- Corresponde a la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Representar legalmente al CONALEP Estado de México y a sus unidades administrativas, en los asuntos en los que éste sea parte interesada, con las facultades y poderes específicos que le otorgue la persona titular de la Dirección y realizar el oportuno seguimiento de los procedimientos hasta su total conclusión;

II. Proponer la implementación de protocolos institucionales de seguridad para la atención eficaz de emergencia escolar

III. Asesorar legalmente al personal del CONALEP Estado de México, a fin de que cumplan con sus funciones, a través de la observancia de las disposiciones jurídicas aplicables.

IV. Compilar las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, contratos, convenios, circulares y demás disposiciones de carácter legal que se relacionen con la organización y el funcionamiento del CONALEP Estado de México; y supervisar la operación de la Normateca del Organismo;

V. Formular, revisar, actualizar y dictaminar los proyectos de decretos, reglamentos, circulares y demás documentos de observancia general en el CONALEP Estado de México;

VI. Formular, revisar y opinar sobre los acuerdos, contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos que el Organismo celebre con el sector público, privado y social;

VII. Promover ante el Colegio y autoridades competentes, la regularización jurídica de los inmuebles cuya propiedad o posesión le corresponda al Organismo;

VIII. Informar al órgano Interno de Control, de las posibles faltas administrativas que en ejercicio de sus funciones sean cometidas por las Personas Servidoras Públicas del CONALEP Estado de México;

IX. Verificar la aplicación de las normas que regulan las relaciones de trabajo en el CONALEP Estado de México;

X. Asesorar a las unidades administrativas del Organismo, en el levantamiento de actas administrativas al personal, por inobservancia de las condiciones generales de trabajo o incumplimiento de obligaciones que deriven de las disposiciones aplicables en la materia;

XI. Presentar las denuncias o querrelas correspondientes ante el Ministerio Público por probables hechos ilícitos contra quien o quienes resulten responsables por la comisión de actos u omisiones en agravio del CONALEP Estado de México;

XII. Interponer o dar contestación ante la autoridad competente, a las demandas, amparos, juicios, medios de impugnación, citatorios y demás requerimientos que se emitan o instauren en contra del CONALEP Estado de México;

XIII. Integrar los documentos que acrediten la legal propiedad y/o posesión de los bienes inmuebles que conforman el patrimonio del CONALEP Estado de México;

XIV. Tramitar el registro legal de patentes y derechos de autor que correspondan al CONALEP Estado de México;

XV. Orientar y/o participar en las negociaciones y acuerdos con las representaciones sindicales del personal administrativo y docente del CONALEP Estado de México;

XVI. Proporcionar, previo acuerdo de la persona titular de la Dirección, la información, datos o la cooperación técnica que le sean solicitados por las dependencias federales y estatales;

XVII. Proponer e instrumentar los lineamientos operativos y actualización de los sistemas y procedimientos en materia jurídica;

XVIII. Presentar las propuestas de modernización de los procesos jurídicos del Organismo;

XIX. Presidir o participar en los Comités del Organismo, con las funciones que establecen las disposiciones jurídicas aplicables;

XX. Instrumentar las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres, ambas del Estado de México, y demás disposiciones relativas; y

XXI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende la persona titular de la Dirección.

CAPÍTULO V DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 20.- Está adscrito orgánica y presupuestalmente al CONALEP Estado de México, un órgano interno de control, cuyo titular depende funcionalmente de la Secretaría de la Contraloría, con las atribuciones que se establecen en el Reglamento Interior de ésta y los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.

I. Derogada.

II. Derogada.

III. Derogada.

IV. Derogada.

V. Derogada.

VI. Derogada.

VII. Derogada.

VIII. Derogada.

IX. Derogada.

X. Derogada.

XI. Derogada.

XII. Derogada.

XIII. Derogada.

XIV. Derogada.

XV. Derogada.

XVI. Derogada.

CAPÍTULO VI DE LOS PLANTELES

Artículo 23.- Al frente de cada Plantel habrá una persona titular de la Dirección del Plantel, quien conforme a lo previsto en la Ley Federal del Trabajo, es personal de confianza y tiene las atribuciones generales siguientes:

I. ...

II. Dirigir académica, técnica y administrativamente al Plantel, de acuerdo con la normativa aplicable y los lineamientos establecidos por el Organismo;

III. a VIII. ...

IX. Coordinar el máximo logro de aprendizaje de las y los educandos, con base a la calidad del servicio educativo y en respeto al interés superior de las y los adolescentes;

X. a XV. ...

XVI. Promover la vinculación con los sectores productivo, público, social y privado de la entidad, así como suscribir, previa autorización de la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género, los convenios conducentes;

XVII. ...

XVIII. Cumplir con las disposiciones que regulan la relación laboral con el personal administrativo y prestadores de servicios profesionales, así como las aplicables para el ingreso y evaluación del personal docente;

XIX. Presentar ante todas las comunidades del Colegio, después de cada ciclo escolar, un informe de sus actividades y rendición de cuentas, en términos de las disposiciones y lineamientos aplicables;

XX. Planear, coordinar y desarrollar actividades para combatir la violencia escolar entre la comunidad estudiantil;

XXI. Someter a consideración de la persona titular de la Dirección, acciones para la modernización administrativa, mejora regulatoria, gobierno digital y gestión de la calidad en los trámites y servicios que presta la unidad administrativa a su cargo;

XXII. Implementar en el ámbito de su competencia las medidas tendentes a institucionalizar la perspectiva de género, la igualdad sustantiva, la eliminación de toda forma de discriminación y el respeto a los derechos humanos;

XXIII. Cumplir en el ámbito de su competencia, con las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en términos de la normativa aplicable, y

XXIV. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y aquellas que le encomiende la persona titular de la Dirección.

CAPÍTULO VII DE LA SUPLENCIA DE LAS PERSONAS TITULARES

Artículo 25.-Las personas titulares de las Subdirecciones, de la Unidad Jurídica y de Igualdad de Género y las personas titulares de las Direcciones de Planteles, serán suplidas en sus ausencias temporales hasta por 15 días hábiles, por la Persona Servidora Pública de la jerarquía inmediata inferior que aquellas designen. En las mayores de 15 días hábiles, por el Servidor Público que designe la persona titular de la Dirección.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo.

APROBACIÓN

Aprobado por el Consejo Directivo del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de México, según consta en Acta de su Centésima Vigésima Tercera Sesión Ordinaria celebrada el día siete del mes de febrero de dos mil veinte.- **MTRO. ENRIQUE MENDOZA VELÁZQUEZ, DIRECTOR DEL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO.- RÚBRICA.**